

	UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN	
	Código: D-09	Versión: 01	Fecha efectiva 06/04/2016	Página: 1 de 33

D-09

REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

Elaborado por: DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN	Revisado por: PLANEACIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	Aprobado por: VICERECTORIA ACADÉMICA
Original Firmado Magdy De Las Salas	Original Firmado Dayrxi Lizardo	Original Firmado María Piedad Nieto
Fecha: 15/11/2015	Fecha: 30/11/2015	Fecha: 06/04/2016

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y desarrollo de la acción investigativa y de innovación, así como de las actividades que la integran y que se realizan por estudiantes, docentes y egresados de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT).

Sus disposiciones son de observancia obligatoria y de aplicación general.

Artículo 2. El desempeño de los miembros de la comunidad universitaria que realicen actividades de investigación en la Institución deberán sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3. La investigación e innovación científica y tecnológica en la Universidad tendrá como propósito principal la búsqueda permanente de información sobre los hechos y fenómenos de las distintas áreas del saber, a fin de aportar nuevos conocimientos que enriquezcan el acervo científico y tecnológico y coadyuven al desarrollo intelectual del hombre y a su aplicación en pro del mejoramiento continuo de la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 4: La investigación en la Universidad, se desarrollará en las unidades académicas en donde se diseñen, coordinen o realicen proyectos de investigación, innovación y programas de postgrado. Considerando dentro de esas unidades académicas las sedes del interior y las facultades.

La investigación sin perjuicio de la libre creación y organización de la Universidad, de las estructuras que para su desarrollo se determinen y de la libertad individual del investigador, tomará en cuenta algunas definiciones importantes para realizar investigación en la institución.

Artículo 5: Las definiciones de que trata el artículo anterior, sobre la importancia conceptual de la investigación son las siguientes:

- a. Investigación:** Proceso sistemático, planificado, organizado y controlado cuyo fin es la producción de conocimientos en las diversas áreas del saber, a fin de hacer aportes a la solución de problemáticas que afecten a la sociedad. Este proceso es fundamental dentro de la universidad y es su plataforma principal hacia su proyección y pertinencia social.

- b. Investigación Formativa:** Proceso que implica la aplicación del componente investigativo en los programas curriculares. Tiene como propósito propiciar el desarrollo de una cultura investigativa a través de un pensamiento crítico y analítico. Forma parte de las actividades académicas independientemente de la unidad curricular y carrera.

- c. Investigador:** Es todo aquel que tenga responsabilidad en el desarrollo de una investigación, ya sea como responsable, auxiliar o asesor. El Investigador responsable asume la función de coordinador del equipo de investigación y gerente del (los) proyecto (s), administra los recursos materiales y el talento humano.

- d. Auxiliares de investigación:** Pueden ser estudiantes, profesores o personal administrativo. Bajo la dirección del investigador responsable, realizan labores de apoyo en la recolección de datos, procesamiento de información y gestión administrativa inherente a cada proyecto.

- e. Semilleros de Investigación:** Son grupos de docentes y estudiantes que desarrollan conjuntamente un programa de investigación formativa. A partir de las unidades curriculares se generan espacio para desarrollar competencias investigativas, generando productos científicos y fortaleciendo a través de sus actividades la investigación en la universidad. Los proyectos están alineados con las líneas de investigación.

f. Unidad de investigación

Son todas aquellas dependencias en donde se realiza investigación y pueden ser clasificadas en: Laboratorios, Programas, Grupos, Centros e Institutos de Investigación.

g. Grupos de Investigación:

Son los actores de la actividad investigativa dentro de la universidad y lo compone el equipo de investigadores, de diversas áreas del saber, que desarrolla investigación científica, adscrito a una línea de investigación. Pueden conformarlo docentes, estudiantes, personal administrativo o investigadores externos, con la debida aprobación del responsable del proyecto y del Comité de investigación.

h. Laboratorio de investigación

Es aquella Unidad de Investigación que tiene espacio físico y tiene adscrito más de un (1) investigador activo de una (1) Línea de Investigación. Su constitución debe estar aprobada por el Comité de Investigación.

i. Programa de investigación

Es aquella Unidad de Investigación sin espacio físico y que tiene adscrito más de un (1) investigador activo de una (1) Línea de Investigación. Desarrollan actividades de investigación adscritas a una línea de investigación. Su constitución debe estar aprobada por el Comité de Investigación.

j. Centro de investigación

Es aquella Unidad de Investigación conformada por más de un (1) grupo de investigación, con varias Líneas de Investigación afines, con formación de recursos humanos (estudiantes de postgrado) en el área, con investigadores con título de cuarto y quinto nivel como investigadores activos, y con una productividad evaluada

cada dos (2) años. Su constitución debe estar aprobada por el Comité de Investigación.

k. Institutos de investigación

Es aquella Unidad de investigación que reúne las condiciones de Centro de Investigación, y además que su productividad científica es muy alta, imparte programas de formación de recursos humanos a nivel de Maestrías y Doctorados. Su constitución debe estar aprobada por el Comité de Investigación.

l. Comité de Investigación:

Es un ente asesor en materia de investigación y el organismo técnico evaluador de la producción intelectual de la universidad. En él se definen parámetros y lineamientos metodológicos, se evalúan proyectos de investigación de pregrado, postgrado y registro de proyectos. Es el responsable de dirigir los procesos de sustentaciones.

m. Proyecto de Investigación institucional

Corresponde a la definición de un estudio particular, cónsono con los problemas sociales, a través del cual se produce y valida conocimientos en las distintas áreas del saber, aportando soluciones a los problemas, con el fin de mejorar las condiciones de vida en el ámbito regional, nacional e internacional. La gestión de los proyectos de investigación se coordinará desde la Dirección de Investigación.

n. Ensayo

El ensayo es un escrito original donde el estudiante expondrá sus ideas acerca de un tema previo de investigación y orden metodológico. El tema del ensayo estará ajustado al objeto de la carrera y debe ser aprobado por el profesor que se asigne como evaluador y por el Comité de Investigación. La extensión mínima del ensayo debe ser 25 páginas y máximo 35 páginas.

o. Trabajo especial de grado y Tesis:

Desarrollo de conocimientos para la solución de problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales, que se logra en un área teórica y conceptual específica, presentado y sustentado para obtener un nivel de licenciatura, especialización, maestría y/o doctorado. Para su elaboración contará con la dirección de un asesor. En el caso de las tesis, se circunscribe al nivel de doctorado y deben generar como producto un aporte o construcción teórica a la ciencia desde la cual se desarrolla.

p. Áreas temáticas de investigación

Se entienden como campos del conocimiento donde se realiza investigación en temas afines y complementarios. Emergen de las líneas de Investigación.

q. Líneas de Investigación:

Temáticas amplias sobre las cuales se elaboran las actividades investigativas: están conformadas por unas áreas temáticas específicas y sobre las cuales se desarrolla la producción intelectual. Las líneas de investigación deben ser coherentes con el plan de estudios de la oferta educativa de la Universidad y pertinentes con las necesidades de la región. Son dinámicas y pueden revisarse permanentemente para evaluar su vigencia o la posible definición de otra línea.

Artículo 6: Las políticas de investigación deberán ser congruentes con la filosofía, misión, visión y objetivos institucionales y tienen como objetivo orientar el trabajo científico y el desarrollo de las distintas actividades vinculadas con la investigación.

Artículo 7: La Universidad fomentará a través de las distintas instancias relacionadas con la investigación:

- a. El desarrollo científico y la innovación tecnológica.
- b. La investigación interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria, así como la competitividad nacional e internacional.
- c. La interrelación entre las diversas instituciones de educación superior, organismos, dependencias y centros de investigación públicos y privados.

- d. La vinculación entre la investigación universitaria y los sectores productivo y social como vía para articular la transferencia de los conocimientos generados y la presencia de la Universidad en el proceso de innovación de las empresas, a través de las prácticas profesionales y las investigaciones con opción a grado.
- e. La transferencia de los resultados de la investigación a través de distintos mecanismos y medios de divulgación.

Artículo 8: La productividad científica de la Universidad estará orientada hacia la excelencia académica y la pertinencia social.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 9: La investigación en la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), tiene como objetivos generales los siguientes:

- a. Promover la producción de conocimientos en las distintas áreas del saber, alineados con el plan curricular de las distintas carreras, para contribuir de manera continua en el desarrollo regional y nacional.
- b. Impulsar el desarrollo de investigaciones alineados a las necesidades del entorno intra y extra universitario, aplicando enfoques epistemológicos pertinentes y coherentes con las temáticas de estudio.
- c. Hacer aportes permanentes al avance del conocimiento, la innovación y el emprendedurismo como medios para mejorar la calidad de vida.

Artículo 10: La investigación en la Universidad, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Impulsar la formación permanente en investigación como parte de la gestión de investigación, como estrategia fundamental para la conformación de equipos

altamente calificados, con rigor científico y cuya producción eleve el nivel académico de la universidad y repercuta de forma positiva en la sociedad haciendo aportes al desarrollo socioeconómico, político y cultural del país y de la región latinoamericana.

- b. Propiciar el establecimiento de convenios interinstitucionales que permitan vincularnos con instituciones de distintos sectores, y cuyas acciones se encuentren plasmadas en planes de acción concretos, que reporten beneficios y riesgos compartidos entre los entes involucrados.
- c. Promover una cultura investigativa en los distintos estamentos universitarios (docentes y estudiantes) que permita el desarrollo de estrategias dentro del proceso de enseñanza y aprendizaje orientados a la racionalidad del conocimiento y la producción científica.

CAPITULO III DEL COMITÉ DE INVESTIGACIÓN

Artículo 11: El Comité de Investigación es la instancia institucional responsable de la definición, evaluación y control de las políticas, proyectos y líneas de investigación.

Artículo 12: En el Comité de Investigación, se considerarán:

- a. El Plan Nacional de Desarrollo.
- b. El Plan Estratégico Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (PENCIYT 2010-2014).
- c. Los lineamientos de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT)
- d. El Estatuto Jurídico de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT).
- e. El Plan de Desarrollo Institucional.
- f. El Reglamento Estudiantil.
- g. Cualquier otro documento de interés relacionado con la investigación.

Artículo 13: El Comité de Investigación se orientará por:

- a. La visión, misión y valores Institucionales.
- b. El Plan Maestro de Investigación.
- c. Las líneas de investigación de la universidad.
- d. El Reglamento de investigación y sus especificidades.
- e. Las demás acciones que se consideran importantes para impulsar la investigación en la Universidad.

Artículo 14: El Comité de Investigación estará integrado por:

- a. La Dirección de Investigación, quien ejercerá el cargo de Presidente.
- b. Director de la escuela de Postgrado
- c. Representantes de docentes, del área de investigación.

Artículo 15: Los entes que participan en la función de investigación son:

- a. La Dirección de Investigación
- b. El Comité de Investigación
- c. Los docentes investigadores
- d. Los estudiantes auxiliares de investigación
- e. Los estudiantes de postgrado en sus distintas modalidades
- f. Directores de tesis
- g. Coordinadores de Investigación y Extensión en las sedes de la UMECIT

Artículo 16: Los Docentes investigadores, integrantes del Comité de Investigación deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Ser aprobados por el Rector a propuesta del Comité de Investigación.
- b. Tener al menos Grado de Maestría.
- c. Haber publicado al menos 1 artículo en revistas especializadas.

Artículo 17: El Comité de Investigación tendrá las funciones siguientes:

- a. Formular las políticas, lineamientos generales y estrategias que fortalezcan la función de investigación de la Universidad.
- b. Asesorar a las autoridades universitarias sobre iniciativas y programas relacionados con la investigación.
- c. Las demás que deriven del presente Reglamento y otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

CAPÍTULO IV DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 18: La investigación en UMECIT es un derecho y un deber de su personal docente y es parte inherente a su actividad académica, de acuerdo con los objetivos institucionales.

Artículo 19: El personal académico podrá realizar actividades de investigación con absoluta libertad, siempre que las mismas se ajusten a las políticas institucionales en materia de investigación, a las líneas de investigación de UMECIT y a los objetivos señalados en el presente Reglamento.

Artículo 20: En la Universidad, la dedicación a la actividad investigativa y la contribución al desarrollo científico o tecnológico de su personal académico será un parámetro determinante en términos de evaluar su eficiencia en el desarrollo de su labor académica.

Artículo 21: Los miembros del personal académico que realicen investigación deberán:

- a. Estar adscritos en alguna facultad de la institución, a nivel de pre o post grado.
- b. Incorporarse a un grupo de investigación, con la debida adscripción a una línea de investigación.
- c. Efectuar labores de extensión, vinculación y divulgación de la producción científica
- d. Informar al Comité de Investigación cuando se requiera, los avances del proyecto de investigación, cuando se trate de proyectos con o sin financiamiento de la Universidad, o cuando fuere necesario.
- e. Las demás que señalen otras normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22: Los profesores investigadores deberán impulsar el desarrollo de la investigación institucional y su actualización permanente a través de su participación activa en programas de formación epistemológica y metodológica así como de temáticas de su interés y participar activamente en eventos de divulgación científica (eventos y publicaciones).

Artículo 23: Los docentes que aspiren a ser directores de trabajo de grado o tesis, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar hoja de vida ante el Comité de investigación para su consideración y aprobación
2. Poseer título profesional en el área, con nivel igual o superior al grado al que aspira el estudiante.
3. Demostrar experiencia investigativa.
4. Tener experiencia como tutor de trabajo de grado.
5. Recibir los seminarios específicos que imparte UMECIT para asesores de trabajos de grado.
6. Aceptar y firmar contrato con UMECIT donde se acuerde las condiciones laborales de la contratación.

Artículo 24: Los investigadores recibirán estímulos ajustados a lo establecido en las Políticas de Estímulo e Incentivos para Investigadores, según corresponda.

CAPÍTULO V DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 25: La Universidad desarrollará proyectos de investigación institucional sustentados en líneas de investigación que procurarán la generación y aplicación del conocimiento en las siguientes áreas:

- a. Ciencias Económicas y Administrativas.
- b. Humanidades y Ciencias de la Educación.
- c. Derecho y Ciencias Forenses.
- d. Ciencias Náuticas.
- e. Ciencias de la Salud.
- f. Tecnología y Medio Ambiente.

- g. Los demás, que en el futuro creare la Universidad.

Artículo 26: En la Universidad las investigaciones deberán considerar al menos los criterios siguientes:

- a. Ser pertinentes con los problemas de la región y el país de acuerdo con las políticas de la Institución.
- b. Responder a las líneas de investigación de la universidad.
- c. Ser congruentes con el enfoque paradigmático y metodológico sobre el cual se desarrolla.
- d. Realizar aportes al conocimiento de la ciencia en las distintas áreas del saber.
- e. Ser viables financieramente y apoyarse en el talento humano y los recursos físicos con que cuenta la Universidad.
- f. Promover el trabajo mancomunado en la generación de conocimiento y la participación interdisciplinaria y multidisciplinaria y transdisciplinaria.

Artículo 27: Para el registro de proyectos de investigación institucional en la UMECIT, los aspirantes deberán presentar el formulario de registro de proyectos de investigación, disponible en la página web de la universidad, para su evaluación por parte del Comité de Investigación.

Artículo 28: El protocolo de registro de proyectos de investigación institucional implica los siguientes pasos:

- a. Formulario de solicitud de registro de proyecto de investigación, debidamente lleno el cual se consigna ante la Dirección de Investigación y Extensión en formato digital.
- b. Descripción técnica del proyecto, detallado en el Formulario F-71, disponible en la Intranet de la Universidad

Artículo 29: En el caso de los estudiantes con opción a grado, que realizarán trabajos de grado, a nivel de Licenciatura, Maestría o Doctorado, el Comité les enviará la Ficha Técnica del anteproyecto (Formulario F- 128), disponible igualmente en la Intranet, el cual

deben llenar y enviar para su respectiva evaluación, al Comité de Investigación. Una vez aprobado se le asigna el tutor respectivo.

Artículo 30: La evaluación de los anteproyectos y proyectos de investigación por el Comité de Investigación se centrará en los siguientes aspectos:

- a. El Comité de Investigación recibirá el protocolo y evaluará su correcto planteamiento y estructura metodológica, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recepción. En el caso de los anteproyectos de trabajo de grado o tesis, deben venir ya revisados y aprobados previamente por el docente de metodología de la investigación o seminario.
- b. Emitirá su dictamen dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la recepción del protocolo.
- c. En caso de que el dictamen resulte favorable se autorizará su ejecución y desarrollo al responsable del proyecto. Estas consideraciones aplican para el registro de proyectos de investigación como para los protocolos de tesis y trabajo de grado.
- d. En caso de que el dictamen resulte desfavorable se notificará, al responsable del proyecto para que dentro de diez días hábiles efectúe los ajustes necesarios para someter nuevamente el protocolo a revisión.
- e. El segundo dictamen será inapelable.

CAPÍTULO VI

DE LOS REGISTROS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 31: La Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología, convocará a los miembros de la comunidad universitaria a participar en distintos eventos que tienen el propósito de alentar el trabajo investigativo en nuestra institución. Entre estos eventos se encuentran los certámenes de registro de proyectos de investigación, que son convocatorias a estudiantes, egresados, docentes, administrativos e investigadores, de nuestra casa de estudios o bien cuando se establezca así, de otras instituciones públicas y privadas, a través de convenios, con fines comunes a los nuestros.

Artículo 32: El objetivo general de los certámenes de registros de proyectos de investigación es establecer las bases de participación, definiendo las condiciones tanto de presentación de propuestas como su selección.

Artículo 33: Como principal objetivo de la selección está la contribución al cumplimiento de nuestra misión y visión institucionales con elementos de científicidad suficientes para generar un impacto en las necesidades nacionales de investigación.

Artículo 34: Para propósitos de este Proyecto, se considerarán como criterios de selección, el mérito científico-técnico y el impacto académico que conjuguen los siguientes criterios:

- Contribución a la misión, visión y funciones misionales de UMECIT
- Calidad científica o tecnológica de la propuesta.
- Originalidad de la propuesta en su ámbito específico.

Artículo 35: Se priorizará la selección de propuestas en función de:

- i. Pertinencia con las necesidades de investigación nacionales.
- ii. Consolidación de líneas y grupos de investigación en UMECIT.
- iii. Articulación con acciones de instituciones gubernamentales u ONG's que ya realizan acciones en el sector y/o en el área de investigación.

Artículo 36: Los requisitos establecidos para la participación en los certámenes o registros de proyectos de investigación son:

- Entrega oportuna ya sea física o digital del formulario
- Formulario específico totalmente diligenciado

Artículo 37: La asignación para el desarrollo de los Proyectos se indicará en cada convocatoria. Dependiendo de los recursos destinados anualmente para este concepto.

Artículo 38: Los evaluadores no deben considerar como criterios de selección, el género del proponente, raza, afiliación institucional, afiliación o ideas políticas, religiosas, o cualquier otro tipo de característica involuntaria o de elección personal. Las limitaciones validas de elegibilidad serán indicadas en este reglamento, en la descripción del programa o en los Anuncios de Convocatorias.

CAPÍTULO VII

DE LA ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 39: La Universidad hará una distribución justa de los recursos asignados a la investigación en las diferentes áreas de conocimiento, con base en el presupuesto que para tal efecto haya sido autorizado por la Vicerrectoría Administrativa, tomando como base para la asignación de los recursos, la pertinencia y priorizando según el impacto social que genere.

Artículo 40: Para la asignación de recursos a un proyecto de investigación, los interesados deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. Someter el proyecto a evaluación del Comité de Investigación
- b. Obtener dictamen favorable; y
- c. Cumplir con los requisitos que señale la convocatoria correspondiente.

Artículo 41: El Comité de Investigación en conjunto con la Vicerrectoría Administrativa, determinarán los incentivos o reconocimientos a los cuales aspiren los investigadores, según lo establecido en el Plan de Estímulo e incentivos a la investigación

CAPÍTULO VIII

DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS

Artículo 42: La Dirección de Investigación deberá establecer un programa de seguimiento y supervisión periódica del desarrollo de los proyectos de investigación. En tal sentido, el mecanismo de evaluación de informes de avance y culminación de los proyectos de investigación será responsabilidad del Comité de Investigación.

Artículo 43: El responsable de un proyecto, en relación con el desarrollo del mismo, tendrá las obligaciones siguientes:

- a. Cumplir con las actividades y tiempos que establezca el cronograma de actividades definidos por el investigador en el protocolo de adscripción del proyecto.
- b. Controlar que los investigadores vinculados al proyecto, realicen las actividades de investigación que les correspondan.
- c. Mantener un estricto control sobre la utilización de recursos materiales y financieros que la Universidad pone a su disposición.
- d. Realizar la comprobación de gastos ante el Comité de investigación y la Vicerrectoría Administrativa, con documentos que reúnan los requisitos fiscales necesarios.
- e. Informar al Comité de Investigación sobre las modificaciones que surjan durante el desarrollo del proyecto a su cargo y que incidan en cuanto a su contenido, duración, participantes, apoyos o productos.
- f. Presentar oportunamente ante el Comité de Investigación, los avances de los proyectos de investigación (Formulario F-130), uno cada 6 a 9 meses. Los proyectos tendrán una duración máxima de 18 meses. El informe final se entregará para su aprobación junto con la respectiva productividad científica (Formulario F-131). Se utilizarán a tal efecto los formularios indicados, los cuales están disponibles en la intranet de la universidad.

Artículo 44: En el caso de proyectos financiados en mayor parte por una instancia externa, el responsable deberá entregar a la Dirección de Investigación, copias de los informes enviados a dicha instancia.

Artículo 45: Con base en la evaluación que realice el Comité de Investigación, se determinará la decisión de continuar, cancelar, suspender o modificar un proyecto de investigación.

Artículo 46: Las prórrogas para la conclusión de los proyectos de investigación podrán ser autorizadas por el Comité de Investigación a solicitud escrita y justificada de los interesados y previa evaluación de los avances.

Artículo 47: En aquellos casos donde un proyecto de investigación se demore, suspenda sin causa justificada producto de la negligencia de los investigadores, les serán aplicadas medidas administrativas, entre las que están:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión temporal del apoyo financiero (en caso correspondiente);
- c. Devolución a la institución de los recursos asignados a la realización del proyecto.

Artículo 48: Los criterios para la valoración de áreas, proyectos y líneas de investigación tienen en cuenta cinco criterios, a saber:

Cobertura: Indica si es un área, línea o proyecto de investigación, por su ramificación y cubrimiento del o los problemas a investigar.

Relevancia: Impacto efectivo en lo académico, científico, económico, social, cultural, artístico. Responde como solución a una exigencia de importancia.

Pertinencia: Contribución a la satisfacción de necesidades o vacíos de conocimiento teórico – prácticos, evidentes en un determinado campo del saber o en una problemática concreta de la zona de influencia.

Viabilidad: Proyectos efectivamente realizables. Disposición de medios académicos, científicos, económicos y técnicos. Factibilidad para su realización.

Coherencia: Consistencia lógica, interna y externa del proyecto. Correspondencia con los propósitos que sobre investigación y docencia han sido declarados por la UMECIT.

CAPÍTULO IX DE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Artículo 49: Las investigaciones concluidas pasarán a integrar el acervo cultural universitario y pueden ser publicadas en cualquiera de las Revistas Científicas de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) o en cualquier otra revista científica externa, nacional o internacional, que el equipo de investigación gestione su aprobación para publicación.

Artículo 50: Toda publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se realicen en las instalaciones o con recursos de la Institución se hará a nombre de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) y se preservarán los derechos de autor del profesor investigador que haya realizado el proyecto de investigación.

Cuando los resultados se publiquen en medios ajenos a la Universidad y así se haya convenido en proyectos financiados con recursos externos, se deberá dar el debido reconocimiento a la Institución y a la autoría de los participantes.

Artículo 51: La Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT), de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, brindará los medios para que las ediciones de las Revistas Científicas de la universidad, se publiquen de forma periódica, tal como lo exigen los índices.

Artículo 52: La publicación de los resultados que se obtengan en las investigaciones que se lleven a cabo en la Universidad, deberá incluir el nombre de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) y el logotipo en la forma y dimensiones registradas.

Artículo 53: Los profesores investigadores en la función de investigación, invariablemente deberán observar las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor y propiedad intelectual.

CAPÍTULO X DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 54: Los proyectos de investigación conjunta, así como los servicios técnicos y académicos relacionados con estas actividades que lleve a cabo la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT) con otras instituciones, empresas u organismos de cualquier índole o con individuos interesados, nacional o internacional, deberán realizarse previa celebración del convenio de colaboración respectivo.

CAPITULO XI DE LOS ASPECTOS GENERALES PARA PRESENTAR TRABAJOS EN UMECIT

Artículo 55: Este reglamento regula la presentación escrita de los trabajos realizados por docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo de la Universidad Metropolitana de Educación, Ciencia y Tecnología (UMECIT). El proceso de elaboración puede variar en cuanto a algunas especificaciones concretas de cada carrera.

Artículo 56: El presente reglamento se dicta con el propósito de lograr la uniformidad en cuanto a coherencia y consistencia en la presentación y evaluación de los trabajos en UMECIT.

Artículo 57: Los docentes, investigadores, tutores, directores de tesis, jurados y asesores que evalúan los trabajos en UMECIT, deberán adaptar sus criterios de valoración a lo establecido en este reglamento.

Artículo 58: Para la presentación de los trabajos escritos en UMECIT se tomará en cuenta la estructura del contenido, las formas de citar y los aspectos formales establecidos en

este reglamento, congruentes con las normas de la Asociación Americana de Psicología (APA). En el caso de la Facultad de Tecnología, Construcción y Medio Ambiente se registrará además por las normas establecidas por el Instituto de Ingeniería Eléctrica y Electrónica (IEEE). En cuanto al proceso de su elaboración, éste se registrará por los lineamientos definidos según las características inherentes a cada área del conocimiento.

CAPÍTULO XII

DE LOS ASPECTOS FORMALES DE LA PRESENTACIÓN DE TRABAJOS EN UMECIT

Artículo 59: Los trabajos se agrupan en dos categorías: Proyectos e Informes y tendrán la estructura establecida en esta normativa.

Artículo 60: El Proyecto es el documento que define los elementos científicos, técnicos y administrativos de la planificación del trabajo de investigación.

Artículo 61: Se incluyen en la categoría de proyectos, los siguientes trabajos: proyectos de trabajo especial de grado, proyectos de trabajo de grado, proyectos de tesis, proyectos de investigación o proyectos de extensión, los cuales se presentan para su aprobación y posterior ejecución.

Artículo 62: El informe es el documento que presentan los estudiantes en una unidad curricular o como opción de grado y en el cual reflejan los resultados totales de su experiencia investigativa aplicada en el campo profesional de su área.

Artículo 63: Se incluyen en la categoría de informes los siguientes documentos: informes de prácticas profesionales, monografías, trabajos presentados en las diferentes cátedras y/o unidades curriculares, guías de estudio y cualquier otro trabajo que refleje los resultados de un proceso de investigación o de una actividad académica.

Artículo 64: La estructura del contenido de los trabajos constará de las siguientes partes: Secciones preliminares, Cuerpo y Secciones de referencia.

Artículo 65: Las secciones preliminares constituyen las partes iniciales de los trabajos y anteceden al cuerpo o contenido de los mismos tienen como objetivo resaltar la identificación de la institución, del autor y de su obra.

Artículo 66: Los trabajos deben contener las siguientes secciones preliminares: cubierta o carátula, portada, frontispicio, página de evaluación donde especifique nombre del autor y del Jurado evaluador (si aplica), dedicatoria (Opcional), reconocimiento (opcional), agradecimiento (opcional), tabla de contenido, Tabla de ilustraciones o figuras, resumen y "abstract".

Artículo 67: La cubierta o carátula constituye la parte externa (anterior y posterior) del trabajo y debe ser elaborada en un material diferente al papel utilizado en el cuerpo del trabajo. Cuando se entregue en versión preliminar, podrá presentarse dentro de una carpeta sujeto en la parte izquierda. La versión ya corregida, deberá entregarse empastada en el color que corresponda a cada nivel de salida.

Los trabajos que han sido sometidos a evaluación por un jurado, para obtener títulos o grados, una vez aprobados, deberán presentarse empastados siguiendo las especificaciones que al respecto exija cada Facultad.

La cubierta debe contener los siguientes elementos: El logo de la Universidad, identificación del país, nombre de la Institución, nombre de la facultad a la cual está adscrito el autor, nombre de la asignatura (si fuere el caso) el título del trabajo, la identificación del tipo de trabajo, nombre y apellidos del o de los autores, el nombre y el apellido del tutor (si lo hubiere), el nombre de la ciudad y el mes y año de la presentación. Los anteriores elementos deberán distribuirse de manera armónica y conservar los espacios y márgenes establecidos en estas disposiciones.

Artículo 68: La portada es la página donde se escriben los mismos elementos de la cubierta. En ella está permitido el uso de imágenes alusivas al tema tratado.

Artículo 69: El frontispicio es una página que contiene los siguientes elementos: título del trabajo, apellido(s), nombre(s), firma(s), número(s) de cédula de identidad o pasaporte, teléfono y correo electrónico del (de los) autor(es) y nombre, apellido y firma autógrafa del

tutor. Estos requerimientos demuestran la autenticidad del trabajo y la aprobación del su contenido por parte del tutor.

Artículo 70: Los trabajos que se presenten como requisito para opción a grado, incluirán la página de evaluación, tanto del pregrado como del postgrado. Debe contener los siguientes elementos: título del trabajo, nombre, apellido y cédula de identidad del (de los) autor(es) y del tutor, espacio para asentar la calificación obtenida (escrita en número y en letras), observaciones, identificación del (de los) evaluador(es) y su firma, lugar y fecha de evaluación.

En el caso de los informes de prácticas profesionales debe incluir nombre, apellido, cédula de identidad o pasaporte y firma del Tutor empresarial con sello de la empresa, como aval del contenido del informe y nombre, apellido, así como el nombre, apellido, cédula de identidad o pasaporte y firma del tutor académico asignado por la UMECIT.

La página de veredicto de los trabajos presentados para la obtención de títulos o grados deberá ser provista oportunamente por el Comité de Investigación. Incluye identificación de los miembros del jurado, naturaleza del trabajo, título del trabajo, identificación del autor (nombre, apellido y cédula), finalidad para la cual se presenta el trabajo, lugar y fecha de la discusión del trabajo (día, mes y año), calificación y firma(s) de los integrantes del jurado.

Artículo 71: La dedicatoria y el agradecimiento, se expresarán redactadas en estilo formal y académico, dirigida a entes, personas o instituciones a las cuales se les ofrece el trabajo o a aquellas que hicieron aportes al mismo. Estas páginas son opcionales, a criterio del autor.

Artículo 72: En los proyectos e informes finales de investigación se incluirá la página de resumen, en la cual de manera precisa y concisa, se expresan los aspectos relevantes del contenido del trabajo, estructurado de la siguiente forma: La descripción del trabajo que incluye: autor (es), título del trabajo, finalidad, Facultad, Ciudad, país y año, todo lo anterior como encabezado. La palabra RESUMEN, el texto (debe incluir objetivo general del trabajo, teorías que sustentan la investigación, metodología utilizada y conclusiones. Debe escribirse en bloque, sin dejar sangría y a espacio sencillo y contener entre 250 a 300 palabras) y las palabras claves (entre 3 a 5 palabras) las cuales describen el contenido del

trabajo. Debe presentarse adicionalmente en idioma inglés, bajo la denominación de "ABSTRACT".

Artículo 73: Se incluirán como secciones de referencia: Tabla de contenido, tabla de ilustraciones o figuras (si los hubiere), índice de anexos (si lo hubiere) y cualquier otro que sea necesario incluir.

Artículo 74: La tabla de contenidos constituye los títulos de cada parte del trabajo y subtítulos que lo componen. Incluye desde el resumen y el "abstract", la introducción, hasta los demás índices y anexos y señala a la derecha, el número de la página donde se encuentra cada contenido. Su inclusión es de carácter obligatorio.

Artículo 75: La tabla de ilustraciones o figuras constituye la lista, organizada por orden de aparición de: figuras, gráficos, cuadros, tablas, fotografías, dibujos, estampas, grabados y otros que han sido incorporados al trabajo para complementar su contenido.

Artículo 76: El contenido del **cuerpo del trabajo**, varía de acuerdo con su naturaleza. Las estructuras respectivas se definen en el "Manual para presentar trabajos de pre y postgrado en UMECIT".

Artículo 77: Las secciones finales estarán constituidas por la bibliografía y los anexos.

Artículo 78: La bibliografía consiste en la lista de la descripción de las referencias documentales que hayan sido citadas o no en el cuerpo del trabajo, organizadas alfabéticamente y siguiendo las pautas establecidas en la norma APA de acuerdo a la naturaleza de la fuente o cualquier otra norma especial en alguna área específica. Su inclusión es de carácter obligatorio y se ubica en la parte final del trabajo.

Artículo 79: Los anexos constituyen elementos complementarios del texto que refieren al lector a una parte del trabajo o fuera de él, con el propósito de ilustrar las ideas expuestas en el texto, ampliar, aclarar o complementar lo allí expresado.

Artículo 80: La incorporación de las ideas o datos tomados de autores o fuentes consultadas se realizará utilizando la modalidad Autor (Apellido seguido del año entre paréntesis) en el caso que la cita se hiciera al inicio del párrafo. En el caso que se ubique al final del párrafo, se colocará tanto el apellido como el año entre paréntesis. Si se trata

de dos autores, se escribe el apellido del primero seguido de la frase “y otros” y a continuación el año entre paréntesis. Esta estructura deberá usarse a lo largo de todo el trabajo para mantener la uniformidad.

Artículo 78: De acuerdo con la naturaleza de la cita, ésta puede ser textual o directa e ideológica o indirecta.

En la **cita textual** o directa se transcribe, entre comillas, la idea tal como está expresada en la fuente consultada. Si esta se encuentra entre comillas, se utilizará la doble comilla. Se indica el año entre paréntesis y número de página donde está la cita, en caso de las fuentes bibliográficas enumeradas.

En la **cita ideológica** o indirecta la idea se incorpora de manera parafraseada, resumida o comentada y no se encierra entre comillas. Se indica igualmente el año entre paréntesis.

Artículo 79: Cuando la idea o dato incorporado en forma textual excede las 40 palabras, debe escribirse en párrafo aparte, en bloque, con sangría de cinco espacios izquierda y derecha, sin comillas y a un espacio entre líneas. Cuando es menor de 40 palabras, se incorporará en cualquier parte del texto, conservando el interlineado dentro del párrafo y encerrándolo entre comillas.

Artículo 80: Las citas de citas deben evitarse. Cuando sea necesario utilizar esta modalidad, se incorporará el texto seleccionado de acuerdo con lo descrito en los artículos anteriores y a continuación del tenor se escribe entre paréntesis, el apellido del autor de la fuente primaria y se agrega la frase: citado por, seguido de la referencia del autor consultado o fuente secundaria.

Artículo 81: El trabajo se regirá para su escritura, estilo y redacción, por las normas de ortografía dictadas por la Real Academia de la Lengua Española.

Artículo 82: Para la presentación del documento se utilizará como soporte, papel color blanco, de textura uniforme, tamaño carta (8.5 x 11”). Se exceptúan las presentaciones insertadas de ilustraciones y otras, que debido a sus características, no puedan ser reducidos a tamaño carta, en este caso, los documentos deberán ser plegados. Se

exceptúan de esta norma también, aquellos trabajos que por su naturaleza o especialidad requieran una presentación diferente.

Artículo 83: En el papel se escribirá en posición vertical, a excepción de los trabajos, que por su especialidad y naturaleza, requieran de una posición diferente.

Artículo 84: La impresión del texto se hará en negro, en forma nítida y homogénea. Se permitirá el uso de otros colores cuando la presentación de ilustraciones así lo requiera.

Artículo 85: Para el texto del trabajo se utilizará alguno de los siguientes tipos de letras: Times New Roman o Arial con tamaño 12; el tipo seleccionado deberá emplearse a lo largo de todo el trabajo.

Artículo 86: Los títulos se escribirán en letras mayúsculas en negrilla y centrados; los subtítulos con las primeras letras en mayúscula, sin negrilla y alineados a la izquierda de la página.

Artículo 87: Los márgenes que se utilizarán en el texto son los siguientes: **izquierdo y superior:** 3 centímetros, **derecho e inferior:** 2,5 centímetros. Las páginas de inicio de capítulo tendrán un margen superior de libre elección, siempre y cuando no exceda de cuatro centímetros.

Artículo 88: La escritura del texto se hará en bloque. Podrá utilizarse sangría hasta de cinco espacios. En ese caso, deberá mantenerse a lo largo de todo el trabajo.

Artículo 89: La paginación del trabajo se hará en números arábigos de la siguiente manera: el número de la página, se colocará en la parte superior derecha dentro del margen utilizado.

A las páginas preliminares, las de inicio de capítulo y las finales, no se les colocará número pero serán tomadas en cuenta a los efectos del conteo de las páginas totales del trabajo.

Artículo 90: El número se escribirá a partir de la primera página del cuerpo del trabajo. En el caso de aquellos trabajos que tengan capítulos, la numeración se regirá por lo establecido en el artículo anterior.

Artículo 91: La bibliografía debe ser escrita en orden alfabético por el apellido del primer autor en mayúsculas cerrada y negrilla y en sangría francesa. Cuando se refiere en varias ocasiones a un mismo autor o autores, se ordenan por año de publicación. Si el año de publicación también es el mismo, diferéncielos escribiendo una letra a, b, c, etcétera, después del año, formato que se usará de igual forma en las citas. En el “Manual formativo para la elaboración de trabajos escritos en UMECIT” se presentan ejemplos para presentar las referencias según la fuente.

Artículo 92: Cuando el trabajo va a ser sometido a consideración de un jurado, deberá presentarse previamente en versión digital, dirigida al Comité de investigación, cumpliendo con las especificaciones descritas en el presente reglamento.

Artículo 93: En los trabajos como opción a grado, una vez aprobado el autor deberá entregar al Comité de Investigación, la versión definitiva, en la cual incorporó las correcciones de forma y fondo señaladas por el jurado, en el caso que las hubiere.

Artículo 94: El trabajo final, una vez sustentado, tanto de tesis como de práctica profesional, debe ser entregado a la biblioteca de la universidad, en dos formatos:

- Un (01) ejemplar en físico (empastado) con las siguientes características:

Prácticas profesionales (todos los niveles): Color rojo vino con letras doradas

Licenciatura (trabajos de grado): Color azul con letras doradas

Postgrado (todos los niveles) : Color negro con letras doradas

- Un (01) ejemplar en digital con las siguientes características:

Rotulado con la portada del trabajo

El archivo del trabajo en formato PDF

En el caso de las sedes, el estudiante debe entregar empastado dos (2) ejemplares; uno para la biblioteca central de la UMECIT y el otro a la biblioteca de la sede respectiva.

Artículo 95: El estudiante de postgrado debe entregar adicionalmente, como requisito de grado, en formato físico y digital, un artículo científico sobre la temática desarrollada en su

investigación, aplicando las normas de la revista multidisciplinaria ORADORES, las cuales están colgadas en la página web de UMECIT.

Artículo 96: La Universidad garantizará los derechos de autor respectivos de acuerdo con la reglamentación vigente.

CAPÍTULO XIII

DE LA FORMA Y NIVEL DE PROFUNDIDAD DE LOS TRABAJOS COMO OPCIÓN A GRADO

Artículo 97: Los Trabajos de Grado o tesis doctoral, constituyen los requisitos finales de la formación de los aspirantes y se requiere su aprobación para poder optar al otorgamiento del título respectivo.

Artículo 98: Los aspirantes al grado de Licenciatura en cualquiera de las áreas, deberán presentar un trabajo de grado sobre la base de un ejercicio metodológico a un nivel básico aplicado. Se centrará en el abordaje de una problemática a partir de un ejercicio observacional de una situación concreta en un contexto determinado y un conjunto de aplicaciones de teorías que den como producto un diagnóstico y un breve bosquejo de solución al problema.

Artículo 99: Los estudiantes aspirantes al Grado de Especialista en cualquiera de las áreas deberán presentar un Trabajo de Grado que demuestre el dominio de los conocimientos de su área de formación. Se centrará en la fundamentación teórica de un problema de su praxis profesional sobre la base de un diagnóstico exploratorio-descriptivo y un análisis crítico de un evento de su área de especialidad.

Artículo 100: Las modalidades o procesos de evaluación al grado de Especialista son dos:
Opción 1: Debe generar como producto un ensayo que reporte los resultados obtenidos del proceso investigativo. Dicho artículo debe ser evaluado por un experto del área para su publicación posterior y sustentada ante el Comité de Investigación y el jurado que dicho ente designe.

.Opción 2: Debe generar como producto el trabajo de investigación, aplicando la normativa metodológica para desarrollar trabajos de investigación en UMECIT, el cual debe ser sustentado ante el Comité de Investigación y además un artículo científico que será evaluado por un experto. Esta opción solo aplica para los estudiantes de Colombia, en cuyo caso el trabajo de especialización puede ser la parte preliminar del trabajo de maestría, desarrollado como un capítulo de análisis del problema de investigación bajo un enfoque interpretativo – crítico.

Artículo 101: Los aspirantes al Grado de Magister en cualquiera de las áreas deberán presentar un Trabajo de Grado, el cual debe ser un estudio que demuestre el dominio de los métodos de investigación y que genere una propuesta de acción para la resolución del problema, como resultado del diagnóstico de la situación objeto de estudio, utilizando en su desarrollo un enfoque ecléctico u holístico sobre la base de una concepción teórica y epistemológica y donde se evidencie claramente el papel del profesional del área de su formación en dicha propuesta.

Artículo 102: Los aspirantes al Grado de Doctor en cualquiera de las áreas deberán presentar una Tesis Doctoral, la cual consiste en una investigación que realice un aporte teórico-conceptual significativo al conocimiento, con una fundamentación metodológica clara en la instrumentación de la praxis y bajo un enfoque inductivo, a través de la ejecución de un programa o proyecto innovador.

Artículo 103: Tanto el Trabajo de Grado de Licenciatura, Especialización, Maestría y la Tesis Doctoral deben ser de la autoría individual del aspirante, inéditos, elaborados como parte de los estudios realizados para optar al grado respectivo, no utilizados previamente para optar a otro(s) grado (s) académico (s) y presentados en el idioma español.

Artículo 104: El trabajo de grado presentado por el estudiante demostrará el dominio de los métodos de investigación propios del área del conocimiento respectivo. La elaboración, presentación y sustentación del trabajo de investigación se realizará posterior a la culminación del último cuatrimestre de la carrera cursada y con la respectiva aprobación del anteproyecto y proyecto por parte del Comité de Investigación con el aval previo del tutor de tesis asignado.

CAPÍTULO XIV

DE LAS CONSIDERACIONES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS PARA LA INSCRIPCIÓN, PRESENTACIÓN Y SUSTENTACIÓN DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 105: Una vez inscrita la opción de grado el estudiante debe enviar al Comité de Investigación la Ficha Técnica del Anteproyecto de Investigación, la cual será revisado y aprobado por el Comité con las observaciones a que hubiere lugar. En el mismo acto se le asigna el tutor que le acompañará durante el desarrollo de la investigación.

Artículo 106: La UMECIT establecerá lugar, fecha y hora para la sustentación de los trabajos de investigación en la modalidad presencial y virtual, garantizando los recursos tecnológicos necesarios para tal fin.

Artículo 107: La asignación de los tutores estará a cargo del Comité de Investigación de la UMECIT, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: Nivel académico superior al que opta el aspirante, formación investigativa, acreditación como tutor, experiencia en el área temática objeto de estudio, no poseer ningún grado de afinidad y consanguineidad con el estudiante.

Artículo 108: En cuanto a la asignación del tutor de tesis, puede solicitarse la misma por parte de la UMECIT, en cuyo caso debe cancelar los derechos de asignación de tutor o solicitar la aprobación de tutor externo, en cuyo caso el estudiante deberá consignar ante el Comité de investigación, la hoja de vida del profesor y debe esperar la aprobación respectiva.

Artículo 109: Para la aprobación del trabajo de investigación el estudiante debe demostrar: Capacidad en la aplicación de los conocimientos adquiridos durante la carrera, honestidad investigativa, habilidad para expresar ideas de manera clara, coherente y con un lenguaje científico y capacidad de análisis crítico, innovación y creatividad.

Artículo 110: Las etapas del desarrollo del trabajo de Investigación son las siguientes:

- Elección y aprobación del tema (tomando en cuenta su correspondencia con las líneas de investigación de la carrera).
- Presentación y aprobación del anteproyecto de investigación ante el Comité de Investigación
- Presentación y aprobación para sustentación del trabajo final por parte del Comité de investigación, con el aval previo del tutor de tesis. Sólo se asignará fecha de sustentación con las aprobaciones correspondientes por parte del Comité de investigación.
- Entrega del trabajo al jurado asignado para la evaluación previa del documento escrito.
- Sustentación oral y pública del trabajo de investigación.
- Evaluación por parte del Jurado calificador.

Artículo 111: Los estudiantes aspirantes a grado serán acompañados durante la elaboración y desarrollo de su proyecto de investigación por un Tutor o Director de tesis, interno o externo, aprobado por el Comité de Investigación.

El mismo debe orientar al participante en:

- La realización de un trabajo inédito, relevante y ajustado al objeto de cada carrera.
- El proceso teórico-metodológico respetando las líneas de investigación de cada carrera.
- Elaborar conjuntamente con el estudiante un cronograma de seguimiento de tutorías.
- Cumplir con todas las fases que contempla el trabajo de grado.
- Mantener asesorías periódicas con el participante a fin de orientar adecuadamente el desarrollo del trabajo de grado.
- Asistir al acto de sustentación.
- Bajo ninguna circunstancia el tutor asignado, deberá exigir algún pago adicional a sus estudiantes por las orientaciones en el desarrollo del proyecto de investigación,

con excepción de aquellos estudiantes que opten por tutor externo, en cuyo caso la universidad no tendrá responsabilidad administrativa alguna con el tutor.

Artículo 112: Lo relacionado con la presentación y sustentación del trabajo de investigación se regirá por lo establecido en el Manual formativo para la elaboración de trabajos escritos en UMECIT.

Artículo 113: Para la inscripción del Proyecto de Trabajo de Grado de Licenciatura, Especialización, Maestría y Tesis Doctoral, se inscribirán en la Coordinación respectiva el último cuatrimestre, consignando los siguientes recaudos:

- Paz y Salvo de documentos
- Paz y Salvo Académico
- Paz y Salvo Financiero

Artículo 114: Lo relacionado con la presentación y sustentación del trabajo de investigación se regirá por lo siguiente:

- El estudiante deberá entregar el proyecto final en digital, al Comité de Investigación, con veinte (20) días de antelación a la fecha de sustentación.
- El Comité de Investigación enviará a cada uno de los jurados asignados el trabajo final de investigación digitalizado.
- En la elaboración de las diapositivas; el estudiante no debe excederse de quince (15) diapositivas, tipo esquema, utilizando la plantilla que proporcionará el Comité de Investigación. Se utilizará el tipo de letra **ARIAL o TIMES NEW ROMAN**, número **16 o 18**.
- La presentación debe ser enviada a soporte técnico de la Coordinación de Educación Virtual, a través del correo tecnologiavirtual@umecit.edu.pa, ocho (08) días antes de la presentación.

- El estudiante no podrá sustentar si no existe una revisión anterior de las diapositivas por parte del Comité de Investigación. Las mismas deben tener un orden secuencial igual al del trabajo de grado.
- La sustentación del trabajo de grado, en el caso de los estudiantes de virtual, se hace a través de la plataforma tecnológica con un link que se les suministra al estudiante oportunamente o cualquier otra vía de comunicación audiovisual. En el caso de los estudiantes presenciales, la sustentación se realiza en las instalaciones de UMECIT. En ambos casos, debe ser respetado la fecha y hora determinado en el cronograma para cada estudiante.
- En el caso de los estudiantes de virtual deben realizar una prueba de conectividad previa a la sustentación, con carácter de obligatoriedad, en la fecha y hora que la Coordinación de Educación virtual lo estipule.
- En caso que el (la) estudiante, no esté presente a la hora señalada para la sustentación, el Comité de Investigación tomará las medidas de sanción correspondiente, según como fuera el caso.
- La presentación oral tendrá una duración de veinte (20) minutos, donde el estudiante debe destacar aspectos esenciales del trabajo de investigación.
- Una vez culminada la sustentación, el jurado calificador realizará preguntas referentes a la elaboración y ejecución del trabajo de investigación en un tiempo máximo de diez (10) minutos.
- Una vez concluida la sustentación el jurado, delibera y procede a la evaluación final.

CAPÍTULO XV

DE LAS PUBLICACIONES CIENTIFICAS

Artículo 115: La UMECIT propiciará la creación de espacios para la divulgación de las producciones científicas de la comunidad universitaria y de cualquier investigador nacional o internacional, interesado en difundir los resultados de sus investigaciones.

A tal efecto ofrecerá a través de la Dirección de Investigación, revistas científicas en diversas áreas del conocimiento, en formato físico y digital, las cuales contarán con los criterios internacionales de indización que la posicionen en el contexto académico por la rigurosidad científica que las caracteriza.

CAPÍTULO XVI

Disposiciones Finales

Artículo 116: Lo no previsto en este reglamento será resuelto por el Comité de Investigación de la UMECIT, adscrito a la Dirección de Investigación.

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE, Ciudad de Panamá, a los diecinueve días del mes de abril de dos mil dieciséis (2016)

JOSÉ ALBERTO NIETO ROJAS

RECTOR

BRITANIA MONTENEGRO

SECRETARIA GENERAL

V.B. _____
Gisette Muñoz de Robles
Asesora Legal